

# H. AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo,  
Capital del Estado de México"



*Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas*  
Presidenta Municipal Constitucional

*Gaceta de Gobierno*  
*Bando Municipal*

Año: I    Sección: I  
NÚMERO II    Tomo: I

5 DE FEBRERO DEL 2022



*Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas*

Presidenta Municipal Constitucional  
de Tepetzotlán Estado de México  
2022-2024

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 Fracción I, XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad con los acuerdos tomado en la: Tercera Sesión Extraordinaria de cabildo, celebrada el día 31 de enero del año 2022, a los habitantes del municipio hago saber que el H. Ayuntamiento de Tepetzotlán, Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**BANDO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN DEL AÑO 2022**



*Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas*

Presidenta Municipal Constitucional



Mtro. Leobardo Figueroa Valentín  
Síndico Municipal



C. Olga Lidia Granados Espino  
Primera Regidora



C. Marco Antonio Sánchez Márquez  
Segundo Regidor



C. Lucía González Solís  
Tercera Regidora



Lic. Diego Antonio Rojas Sánchez  
Cuarto Regidor



Mtra. Claudia Marlene Ballesteros Gómez  
Quinta Regidora



C. Jesús Omar Torres Vega  
Sexto Regidor



C. Jaime Catarino Alemán Ortega  
Séptimo Regidor



Mtra. María Antonia Minerva Núñez Pastén  
Secretaria

# ÍNDICE

<b>TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN</b>	8
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	8
CAPÍTULO II ELEMENTOS, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	9
CAPÍTULO III OBJETO Y FINES DEL AYUNTAMIENTO	10
<b>TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO</b>	12
CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO	12
CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN	15
<b>TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL</b>	16
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	16
CAPÍTULO II DE LOS ORIGINARIOS	16
CAPÍTULO III DE LOS VECINOS	16
CAPÍTULO IV DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES	17
CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	17
<b>TÍTULO CUARTO DE LA ASISTENCIA SOCIAL QUE PROPORCIONA EL MUNICIPIO</b>	17
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	17
CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	18
CAPÍTULO III PROTECCIÓN DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	19
<b>TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL</b>	20
CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO	20
CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	21
CAPÍTULO III DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS	23
CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO	24
CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES	24

<b>TÍTULO SEXTO DEL GOBIERNO DIGITAL Y DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL</b>	26
CAPÍTULO I DEL GOBIERNO DIGITAL	26
CAPÍTULO II DEL CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIONES Y COMPUTO (C4)	26
CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	27
CAPÍTULO IV DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	27
<b>TÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON FUNCIONES DE TESORERÍA</b>	27
<b>TÍTULO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA</b>	27
<b>TÍTULO NOVENO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS</b>	29
<b>TÍTULO DÉCIMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO</b>	29
<b>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES</b>	29
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	29
CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN, PRESTACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.	30
<b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIAL Y TRÁNSITO</b>	30
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	30
CAPÍTULO II DE LAS ÁREAS QUE COMPRENEN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIAL Y TRANSITO	31
CAPÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES DE VIALIDAD	34
<b>TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y CUERPO DE BOMBEROS</b>	35
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	35

CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	36
CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	37
<b>TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO</b>	37
<b>TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE</b>	37
<b>TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO</b>	39
CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	39
CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA	41 43
CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL	
<b>TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO Y CULTURA</b>	43
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	4,3
CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN, ACTIVIDAD TURÍSTICA Y DEL REGISTRO DE SUS ACTIVIDADES	44
<b>TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL</b>	44
<b>TÍTULO VIGÉSIMO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN</b>	45
<b>TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA CONTRALORÍA INTERNA</b>	45
<b>TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER</b>	46

<b>TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA- CONCILIADORA Y CALIFICADORA DEL AYUNTAMIENTO</b>	47
<b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b>	47
<b>CAPÍTULO II DE LOS OFICIALES MEDIADORES-CONCILIADORES</b>	47
<b>CAPÍTULO III DEL OFICIAL CALIFICADOR</b>	47
<b>TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS</b>	48
<b>CAPÍTULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AL BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.</b>	48
<b>CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES</b>	55
<b>CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</b>	57
<b>TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS</b>	58
<b>CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD</b>	58
<b>TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS</b>	59
<b>TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</b>	59
<b>TRANSITORIOS</b>	60

# BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, 2022-2024

## TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno son de orden público, de observancia general y obligatoria; tiene por objeto establecer la normatividad relacionada con el gobierno del Municipio de Tepozotlán, Estado de México; así como los derechos y obligaciones de sus habitantes y de quienes, de manera eventual o transitoria, se encuentren en el territorio municipal, para procurar la seguridad, la equidad de género y preservar la paz, el orden social y público, garantizando el respeto a los derechos humanos y la cordialidad entre los ciudadanos y las Autoridades. Por lo que el desconocimiento del mismo no exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones por su inobservancia.

**ARTÍCULO 2.-** En su régimen interior, el Municipio de Tepozotlán se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en las Leyes que de ellas emanen, en el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, en los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas de cada materia que expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 3.-** Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, población, organización política, y sobre la prestación de los servicios públicos municipales, con las únicas limitaciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales, las Leyes del Estado de México, el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos y demás normatividad vigente.

El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, planes, programas, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que apruebe el Ayuntamiento son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, para las autoridades, habitantes, visitantes y transeúntes. Sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales y en su caso los ordenamientos legales aplicables al acto del que se trate.

**ARTÍCULO 4.-** La aplicación del presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno corresponde al Ayuntamiento y a las Autoridades Municipales quienes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

La población, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen y las disposiciones Jurídicas de carácter Municipal.

## CAPÍTULO II ELEMENTOS, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 5.-** El Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, está conformado por un territorio, una población, gobierno, fines y patrimonio y se ubica dentro del Estado de México, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su régimen interior para la administración libre de su Hacienda Pública de conformidad con el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 6.-** El Municipio conserva su nombre actual que es el de “Tepotzotlán” cuyo origen náhuatl viene de Tepotzotli o Teputzotli, que significa joroba y, “Tlan”, entre; así el significado es “Entre Jorobados”. Dicho nombre sólo podrá ser cambiado con la autorización de la Legislatura, como lo establece el Artículo 4º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO 7.-** El Escudo del Municipio, está integrado por los siguientes elementos:

- I. El templo de San Francisco Javier;
- II. Los Arcos del Sitio del Acueducto de Xalpa;
- III. Un Tractor;
- IV. Una Industria; y
- V. El Glifo del Jorobado.

El Escudo oficial del Municipio y particularmente, el personaje o Glifo del Jorobado, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento y las áreas administrativas del Gobierno Municipal en sus funciones oficiales, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos de carácter oficial, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal; no podrá ser objeto de concesión a personas físicas o morales.

### CAPÍTULO III OBJETO Y FINES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 8.-** La función del Ayuntamiento es lograr el bien común, estimulando la participación social de manera conjunta y solidaria, para atender las necesidades de la población y prestar de manera eficaz y eficiente servicios públicos con calidad, procurando en todo momento la igualdad de oportunidades y la no discriminación a la ciudadanía, que atente contra la dignidad de la persona; de manera enunciativa las Autoridades Municipales deberán:

- I. Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de sus ciudadanos;
- II. Salvaguardar las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales en que el Estado Mexicano forme parte, preservando la dignidad de las personas.
- III. Promover el estado de derecho y salvaguardar la autonomía municipal;
- IV. Promover y fomentar el desarrollo económico, social, educativo y cultural de los habitantes del Municipio, mediante el desarrollo de las actividades que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Reglamentos o las que acuerde el Ayuntamiento con la participación de los sectores social y privado en términos de las leyes aplicables, para garantizar el derecho a la seguridad, tranquilidad y el orden público;

- V. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, culturales, deportivas, turísticas, comerciales, académicas, artísticas, tecnológicas, fomentando los valores cívicos, patrios, las tradiciones, la cultura y la historia para acrecentar la identidad de los vecinos y habitantes del municipio;
- VI. Promover la salud e higiene públicas en el ámbito de su competencia;
- VII. Procurar la administración, conservación, incremento, promoción y rescate del patrimonio cultural del Municipio que incluye las expresiones artísticas, populares, históricas y arqueológicas;
- VIII. Brindar seguridad en el territorio a las personas, bienes y su entorno;
- IX. Fomentar una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, entre los cuales se encuentran: las niñas, los niños y los adolescentes; las mujeres; los adultos mayores; las comunidades y los pueblos indígenas; las personas con discapacidad ; la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, y demás personas con diversidad sexual y de género; las personas con VIH/Sida; los migrantes y refugiados; los defensores de los derechos humanos; las personas privadas de su libertad; los periodistas y comunicadores; así como las personas que fueron víctimas de algún delito.
- X. Promover la participación ciudadana y la comunicación con los servidores públicos municipales que permita proponer acciones al Ayuntamiento, dando con ello vida a la democracia participativa;
- XI. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez y espíritu de servicio;
- XII. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales, las Leyes del Estado de México, el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos y los acuerdos del Ayuntamiento;
- XIII Colaborar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de sus funciones;
- XIV. Procurar el adecuado traslado vehicular mediante el control del transporte público y

privado de carga en las vialidades internas del Municipio;  
XV. Colocar la señalética y nomenclatura en el territorio municipal.

**ARTÍCULO 9.-** Para el cumplimiento de los fines del Municipio, respecto de las competencias que les corresponden, el Ayuntamiento y las Autoridades Municipales que de él emanen tienen las competencias, facultades y funciones siguientes:

- I. Normativas: Para expedir el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos y demás Ordenamientos jurídicos de observancia general;
- II. Administrativas: Para organizar la estructura de las entidades y dependencias municipales;
- III. De gestión y ejecución: Para el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos de competencia municipal;
- IV. Hacendaria: Para recaudar y administrar libremente los ingresos por los conceptos que señalan las Leyes, a fin de atender las necesidades del Municipio.
- V. De inspección, verificación y vigilancia: Para realizar visitas y revisar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones jurídicas concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que le competen;
- VI. Sancionadora: Para imponer sanciones y hacer uso de la fuerza pública sólo en los casos que la ley lo establezca, a través de las diferentes Unidades de la Administración Municipal; y
- VII. Las demás que le otorguen las leyes, este Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos y las disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

**ARTÍCULO 10.-** El Municipio tiene competencia plena en el territorio respecto a las personas que habitan en el mismo, los visitantes, transeúntes, las cosas que en él se encuentran, los hechos que en el mismo ocurren, con exclusión de cualquier otro Municipio, salvo en los casos de convenio para la eficaz prestación de los servicios públicos.

Se entiende por términos municipales el territorio a que extiende su Jurisdicción y competencia el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 11.-** El territorio del Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, cuenta con una superficie de 208.83 kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias:  
AL NORTE: Con los Municipios de Huehuetoca, Estado de México y el municipio de Tepeji del Río, de Ocampo, Estado de Hidalgo;  
AL SUR: Con los Municipios de Cuautitlán Izcalli y Nicolás Romero;  
AL ORIENTE: Con los Municipios de Coyotepec, Teoloyucan, Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli;  
AL PONIENTE: Con los Municipios de Villa del Carbón y Nicolás Romero.

**ARTÍCULO 12.-** El Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, está integrado por:

**1.- La Cabecera Municipal, se integra por:**

- a) Centro Histórico;
- b) Barrio de Las Ánimas, Delegación;
- I. Fraccionamiento Arboledas.
- II. Zona Industrial Mega Park.
- c) Barrio Capula, Delegación;
- d) Barrio San Martín, Delegación;
- e) Barrio Texcacoa, Delegación;
- f) Barrio Tlacateco, Delegación;
- g) **Colonia Ricardo Flores Magón, conformada por:**

- I. Delegación La Presa;
- II. Delegación El Semillero; y
- III. Delegación Asta Bandera.

- h) Ejido de San Bartolo Tlaxihuicalco;
- i) Ejido de Tepetzotlán;
- j) Ejido de Teoloyucan;

**I. Santa Cruz del Monte;**

- II. Paraje El Jagüey;
- III. San Sebastián.

- k) Ejido de Coyotepec;

## I. Barrio Santiago:

- l) Ex-hacienda Xochimanga;
- m) Parque Industrial Prologis.
- n) Fraccionamiento Industrial El Trébol;
- o) El Trébol, Parque Industrial El Convento;
- p) Unidad Habitacional El Trébol, Delegación;
- q) Ejido de Axotlan II;
- r) Xochitla, Reserva Natural;
- s) Ex Rancho El Arroyo;
- t) Puente Grande Delegación;
- u) Parque Industrial Cedros.

## 2.- Pueblo de Cañada de Cisneros:

- a) Centro Delegacional;
- b) Barrio San Bartolo;
- c) Barrio San Vicente;
- d) Barrio Santa Rita;
- e) Barrio San José;
- f) Barrio de Lechuguillas;
- g) Ejido de Cañada de Cisneros;
- h) Ex-hacienda San Nicolás Tolentino de Lanzasote;
- i) Barrio La Luz, Delegación; y
- j) Granjas Hogar y Petrohuertos, Delegación.

## 3.- Pueblo de San Miguel Cañadas:

- a) Centro Delegacional;
- b) Arcos del Sitio;
- c) Ejido de San Francisco Magú;
- d) Ejido de Cañada de Cisneros;
- e) Fraccionamiento Cañada Real; y
- f) Fraccionamiento Las Cabañas, Delegación;

## 4.- Pueblo Los Dolores:

- a) Centro Delegacional;
- b) Ejido de San Francisco Magú;
- c) Ejido San Martín Cachihuapan;
- d) Ejido Villa del Carbón;
- e) Ex hacienda Los Dolores;
- f) El Gavillero;
- g) El Rodeo;
- h) Paraje Cueva Amarilla;
- i) Paraje Los Arujos;
- j) Rancho Alto;
- k) Paraje El Paredón, y
- l) Paraje La Cruz.

## 5.- Pueblo de San Mateo Xoloc:

- a) Centro Delegacional;
- b) Ejido de Santiago Cuautlalpan;
- c) Ejido de San Mateo Xoloc;
- d) Rancho el Tejocote;
- e) Rancho San Mateo;
- f) Barrio del Refugio;
- g) Barrio de Guadalupe;
- h) Barrio San José; y
- i) La Palmita.

## 6.- Pueblo de Santa Cruz:

- a) Centro Delegacional; y
- b) Ejido de Santiago Cuautlalpan.

## 7.- Pueblo de Santiago Cuautlalpan:

- a) Centro Delegacional;
- b) Barrió San José;
- c) Barrio de Santiago;

- d) Barrio de Titiní;
- e) Fraccionamiento el Mirador;
- f) Ejido de Santiago Cuautlalpan;
- g) Ejido de Cañada de Cisneros;
- h) Ejido de Santa Cruz;
- i) Ampliación del Ejido de Tepetzotlán;
- j) Fraccionamiento Virreyes;
- k) Barrio de la Luz, Delegación;
- l) Barrió la Concepción, Delegación;
- m) Ex Hacienda San José CDI;
- n) Ex Hacienda La Concepción. y
- o) Fraccionamiento Habitacional Hacienda La Concepción, Ex Rancho La Joya.

**8.- Loma de San José y Paraje El Capiro,  
Delegación.**

**9.- Tierras Blancas del Sur, Delegación:**

- a) Ejido de Santa María Tianguistengo.

El resto de los ejidos que se encuentran dentro de esta parte del territorio del Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, constan en decretos, planos técnicos y documentos históricos que obran en el archivo municipal y en la Comisión de Límites Territoriales del Gobierno del Estado de México.

**CAPÍTULO II  
DE LA ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 13.-** El Municipio de Tepetzotlán, es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México; tiene personalidad jurídica propia y se rige conforme a las disposiciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los demás ordenamientos Federales aplicables, así como lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás Leyes vigentes en el Estado de México.

**ARTÍCULO 14.-** El Municipio de Tepetzotlán, para su organización territorial interna se divide en Sectores y Manzanas, y para la administrativa se divide en Delegaciones, que fungirán tanto en la Cabecera del Municipio, como en sus respectivos Pueblos, Barrios, Ejidos, Colonias, Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales, respectivamente y de acuerdo con su jurisdicción.

## TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 15.-** Las relaciones entre servidores públicos y Autoridades Municipales con los residentes del Municipio, se llevarán a efecto respetando la dignidad de la persona, los derechos inviolables inherentes al libre desarrollo de la personalidad, acatamiento a la Ley y a los derechos de los demás, lo cual es fundamento del orden político y de la paz social municipal.

**ARTÍCULO 16.-** Para los efectos del presente Bando, dentro del territorio municipal la población se clasifica en:

- a) Originarios;
- b) Vecinos;
- c) Habitantes; y
- d) Transeúntes o visitantes.

### CAPÍTULO II DE LOS ORIGINARIOS

**ARTÍCULO 17.-** Son originarios del Municipio, los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

### CAPÍTULO III DE LOS VECINOS

**ARTÍCULO 18.-** Son vecinos del Municipio:

- I. Quienes tengan más de 6 meses de residencia fija en el Municipio;
- II. Los que antes del tiempo señalado en la fracción I, manifiesten por escrito ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten mediante documentos idóneos su domicilio; y
- III. Todos los originarios radicados en él.

**ARTÍCULO 19.-** La categoría de vecino se pierde por:

- I. Dejar de residir en el Municipio por más de 6 meses, y

- II. Renuncia expresa ante las autoridades municipales

**ARTÍCULO 20.-** La vecindad se conserva:

- I. En ausencia, por comisiones de servicio público del Municipio, Estado o Federación, debidamente acreditadas; y
- II. En ausencia, por estudios o trabajos de cualquier índole, debidamente acreditados.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES**

**ARTÍCULO 21.-** Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

**ARTÍCULO 22.-** Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimo de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**CAPÍTULO V**  
**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 23.-** El Ayuntamiento garantizará plenamente las condiciones para la libre y eficaz participación de los vecinos en el desarrollo político, social, económico y cultural a través de los mecanismos que se establecen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LA ASISTENCIA SOCIAL QUE PROPORCIONA EL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y DE LAS FAMILIAS**

**ARTÍCULO 24.-** La familia como núcleo primordial y la base de toda sociedad será prioridad dentro de la organización municipal; en consecuencia

Los poderes públicos deben tener como objetivo la mejora de la calidad de vida de todas las personas.

Los poderes públicos deben garantizar la protección jurídica, económica y social de las distintas modalidades de familia previstas en las leyes, como estructura básica y factor de cohesión social y como primer núcleo de convivencia de las personas. Asimismo, deben promover las medidas económicas y normativas de apoyo a las familias dirigidas a garantizar la conciliación de la vida laboral y familiar, con especial atención a las familias numerosas.

**ARTÍCULO 25.-** El Organismo Público Descentralizado de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepetzotlán, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, diseñara y ejecutara programas de asistencia social que permitan:

- I. Fortalecer el desarrollo integral de la familia;
- II. Proteger y fomentar el desarrollo de la niñez y adolescencia;
- III. Dar atención, capacitación y las condiciones para un desarrollo digno a las personas con discapacidad;
- IV. Proteger y proporcionar alternativas de desarrollo a los adultos mayores;
- V. Realizar jornadas médicas asistenciales consistentes en campañas de diagnóstico, detección, pruebas y vacunación en conjunto con el Instituto de Salud del Estado de México, para promover y conservar la salud de la población en general, con una orientación familiar;
- VI. Atender las necesidades primordiales de asistencia social de los grupos vulnerables y de alta marginación, así como su vinculación con la población en general; y
- VII. Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepetzotlán, le corresponde coadyuvar con las instituciones federales y estatales que otorgan los servicios de salud.

## CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**ARTÍCULO 26.-** Los poderes públicos municipales deben garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes, especialmente contra toda forma de explotación,

abandono, malos tratos o crueldad y de la pobreza y sus efectos. En todas las actuaciones llevadas a cabo por los poderes públicos o por instituciones privadas el interés superior del niño debe ser prioritario.

Los poderes públicos deben promover políticas públicas que favorezcan la emancipación de los jóvenes, facilitándoles el acceso al mundo laboral y a la vivienda para que puedan desarrollar su propio proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social y cultural.

**ARTÍCULO 27.-** El Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Tepotzotlán, Estado de México, tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las leyes que con fundamento en ellas emanen y el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.

**ARTÍCULO 28.-** El Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Tepotzotlán garantizará la participación de los sectores sociales y privados, así como de niñas, niños y adolescentes. El eje rector será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta Municipalidad.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROTECCIÓN DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**ARTÍCULO 29.-** Los poderes públicos deben garantizar la protección jurídica de las personas con discapacidad y deben promover su integración social, económica y laboral, adoptando las medidas necesarias para suplir o complementar el apoyo de su entorno familiar directo.

Los poderes públicos deben garantizar la protección de las personas adultas mayores para que puedan llevar una vida digna e independiente y participar en la vida social y cultural, procurando su plena integración en la sociedad mediante políticas públicas basadas en el principio de solidaridad intergeneracional.

## TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 30.-** EL presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, reconoce el derecho de los ciudadanos o vecinos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, regulando los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos o vecinos, con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

La Administración Pública municipal utilizará las tecnologías de la información de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y esté Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias.

**ARTÍCULO 31.-** El Ayuntamiento, funciona como Asamblea a cuya decisión se someten los asuntos del gobierno y de la Administración Pública Municipal enfocados al bien común y la prestación de los servicios públicos.

**ARTÍCULO 32.-** El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes, programas y acciones del Gobierno y de la Administración Pública Municipal; así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y particulares.

**ARTÍCULO 33.-** Las Sesiones de Cabildo se realizarán en el recinto denominado “Salón de Cabildos Licenciado Adolfo López Mateos” y en la oficina de la presidencia municipal, ubicados al interior del Palacio Municipal; a excepción de aquellas que, por su importancia, solemnidad, circunstancia especial el Ayuntamiento declarara oficial otro recinto.

Para los casos en que se decrete alguna emergencia por parte de la Autoridad Sanitaria, que pueda comprometer la salud pública, se podrá hacer uso del servicio de videoconferencia y de cualquier otro medio que permita el avance de la tecnología, para la celebración de las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 34.-** Los acuerdos que tome el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo quedarán asentados de manera íntegra en el Libro de Actas correspondiente y una versión video grabada, siempre que no esté limitado por alguna norma, y será publicado en la Gaceta Municipal por la secretaria del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 35.-** El Ayuntamiento de Tepotzotlán está integrado por la Presidenta Municipal, un Síndico y cuatro Regidores; electos por planilla según el principio de Mayoría Relativa y tres Regidores designados según el Principio de Representación Proporcional, como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México.

**ARTÍCULO 36.-** La Presidenta Municipal, asume la representación del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el Titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley. Para tal efecto, la Presidenta Municipal contará con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad.

## CAPÍTULO III DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 37.-** Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, la Presidenta Municipal se auxiliará de las direcciones administrativas, mismas que llevarán a cabo sus actividades de manera programada para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el plan de desarrollo municipal; contando para ello con la estructura orgánica que disponen las leyes aplicables y la que se establece en su respectivas reglamentaciones orgánicas internas, que les permita su suficiencia presupuestaria.

El Ayuntamiento, por sí y a través de las diversas Direcciones y áreas administrativas que lo conforman, aplicarán, en lo no previsto por las Leyes y por el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, lo dispuesto por los Reglamentos Internos de cada Dirección y área administrativa, para lo cual deberán estar armonizados con la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que derivan de éstas.

**ARTÍCULO 38.-** La Presidenta Municipal se auxiliará de las siguientes direcciones y áreas de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán bajo su subordinación.

## I. DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

1. Secretaría del Ayuntamiento;
2. Secretaria Técnica y particular;
3. Oficina de Asesores;
4. Dirección de Administración y Finanzas con funciones de Tesorería;
5. Contraloría Interna Municipal;
6. Oficialía Mediadora-Conciliadora;
7. Oficialía Calificadora;
8. Dirección de Seguridad Pública, Vial y Tránsito;
9. Dirección Jurídica;
10. Dirección de Servicios Públicos;
11. Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;
12. Dirección de Obras Públicas;
13. Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano;
14. Dirección de Medio Ambiente;
15. Dirección de Educación y Bienestar Social;
16. Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.
17. Dirección de Turismo y Cultura;
18. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
19. Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
20. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
21. Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4);
22. Coordinación Municipal de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos,
23. Coordinación para la Protección de los Derechos de la Mujer.

## II. ORGANISMOS DESCONCENTRADOS

1. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
2. Sistema Municipal Anticorrupción.

## III. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepotzotlán;
2. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tepotzotlán.

### CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 39.-** Son las Autoridades Auxiliares Municipales los delegados y subdelegados, quienes, de manera honorífica, conforme lo disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, serán los encargados de promover el orden, la tranquilidad, la seguridad y la protección de los vecinos, vigilando el cumplimiento del presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.

**ARTÍCULO 40.-** Las autoridades auxiliares actuarán honoríficamente en sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a los principios de honradez, imparcialidad y justicia, con apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al Reglamento de las autoridades auxiliares y de los Comités de participación ciudadana, así como el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.

### CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

**ARTÍCULO 41.-** Los Consejos de Participación Ciudadana son los encargados de promover, de manera honorífica, y conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la participación de los vecinos con el fin de lograr el bienestar colectivo para sus comunidades y serán el vínculo entre éstas y el Gobierno Municipal, respecto a las necesidades inmediatas que les aquejan.

**ARTÍCULO 42.-** Son Comisiones Edilicias, Comisiones Municipales, Consejos y Comités, además de los previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a propuesta de la Presidenta Municipal, los siguientes:

## I. Comisiones Edilicias

1. Comisión Edilicia de Gobernación Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil, Planeación para el Desarrollo.
2. Comisión Edilicia de Hacienda Municipal (Ingresos y Egresos), Límites Territoriales, Patrimonio Municipal y Población.
3. Comisión Edilicia de Servicios Generales (Alumbrado Público, Parques y Jardines, Panteones, y Control y Bienestar Animal).
4. Comisión Edilicia de Movilidad y Transporte.
5. Comisión Edilicia de Atención a la Violencia Contra las Mujeres.
6. Comisión Edilicia de Empleo.
7. Comisión Edilicia de Bibliotecas.
8. Comisión Edilicia de Derechos Humanos.
9. Comisión Edilicia de Tenencia de la Tierra.
10. Comisión Edilicia de Salud Pública.
11. Comisión Edilicia de Participación Ciudadana.
12. Comisión Edilicia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
13. Comisión Edilicia de Desarrollo Social.
14. Comisión Edilicia de Agua, Drenaje y Alcantarillado.
15. Comisión Edilicia de Obras Públicas.
16. Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano.
17. Comisión Edilicia de Cultura, Deporte y Recreación.
18. Comisión Edilicia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia
19. Comisión Edilicia de Turismo.
20. Comisión Edilicia de Educación.
21. Comisión Edilicia de Asuntos de la Juventud.
22. Comisión Edilicia de Asuntos Metropolitanos.
23. Comisión Edilicia de Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad.
24. Comisión Edilicia de Industria y Servicios.
25. Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación.
26. Comisión Edilicia de Mercados y Abasto.
27. Comisión Edilicia de Prevención y Atención de Conflictos Laborales.
28. Comisión Edilicia de Fomento Agropecuario y Forestal
29. Comisión Edilicia de Prevención y Restauración del Medio Ambiente.
30. Comisión Edilicia de Desarrollo Económico.

## II. Comisiones Municipales

1. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Tepetzotlán.
2. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública de Tepetzotlán.
3. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal 2022-2024.
4. Comisión de Límites Territoriales de Tepetzotlán.

## III. Consejos

1. Consejo Municipal de Protección Civil de Tepetzotlán.
2. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Metropolitano de Tepetzotlán.
3. Consejo Municipal de Población (COMUPO).
4. Consejo Consultivo Económico Municipal de Tepetzotlán, en Materia de Mejora Regulatoria.
5. Consejo Municipal para el Cumplimiento de la Agenda 2030 en el Municipio de Tepetzotlán.
6. Consejo Municipal de Seguridad Pública
7. Consejo de Participación Ciudadana (COPACI)

## IV. Comités

1. Comité de Transparencia.
2. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles.
3. Comité de Adquisiciones y Servicios del Gobierno Municipal de Tepetzotlán.
4. Comité Interno de Obras Públicas.
5. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de Tepetzotlán.
6. Comité Municipal de Salud.
7. Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Tepetzotlán.
8. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tepetzotlán (COPLADEMUN).
9. Comité Municipal Contra las Adicciones
10. Comité Municipal de Apoyo al Censo de Población y Vivienda.
11. Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano de Tepetzotlán.
12. Comité Municipal de Gobierno Digital.

13. Comité Municipal de Ordenamiento Ecológico de Tepetzotlán.
14. Comité Municipal de Dictámenes de Giro.

## V. Sistemas

1. Sistema Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de Tepetzotlán.

## TÍTULO SEXTO DEL GOBIERNO DIGITAL Y DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

### CAPÍTULO I DEL GOBIERNO DIGITAL

**ARTÍCULO 43.-** El Gobierno Digital y las tecnologías de la información y comunicación son herramientas esenciales para la gestión pública, permitiendo incorporar 6 procedimientos sencillos y automatizados, el empleo de este tipo de herramienta no sólo repercute en las actividades gubernamentales, sino que también incide directamente en la calidad de los servicios prestados a la sociedad. Las tecnologías de la información y comunicaciones agrupan un conjunto de sistemas necesarios para administrar la información, especialmente servidores y programas necesarios para convertirla, almacenarla, administrarla y transmitirla.

### CAPÍTULO II DEL CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIONES Y COMPUTO (C4)

**ARTÍCULO 44.-** El Ayuntamiento de Tepetzotlán, Estado de México, contará con un Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, que se encarga de recibir, catalogar y canalizar las llamadas recibidas en la central de emergencias hasta su total conclusión, así como de la video vigilancia urbana.

El centro de mando hace uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC'S), contribuyendo a la prevención del delito y rápido acceso a la atención de servicios de Seguridad Pública, Vialidad, Servicios Médicos, Pre- hospitalarios y Hospitalarios, que requieran atención de urgencia.

### CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

**ARTÍCULO 45.-** El Ayuntamiento conformará el Sistema Municipal Anticorrupción, quien creará los mecanismos para evitar prácticas ilícitas y de corrupción, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

### CAPÍTULO IV DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

**ARTÍCULO 46.-** La innovación gubernamental, tiene por objeto el uso estratégico de la tecnología y la profesionalización del servidor público, involucra tres sectores fundamentales para su desarrollo pleno: sociedad, gobierno y academia.

### TÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON FUNCIONES DE TESORERÍA

**ARTÍCULO 47.-** El Ayuntamiento cuenta con la Dirección de Administración y Finanzas, que asumirá las funciones y atribuciones de la Tesorería, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás leyes y reglamentos aplicables en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 48.-** La Dirección de Administración y Finanzas, con funciones de Tesorería Municipal, le corresponde recaudar los ingresos municipales para la operación gasto y las inversiones del Ayuntamiento, para la cual se auxiliará de las demás dependencias para cumplir con las disposiciones de la normatividad correspondiente.

Las dependencias deberán enviar la información que sirva de sustento en la determinación y elaboración, integración y actualización del padrón de contribuyentes respecto de los impuestos, derechos y productos.

### TÍTULO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

**ARTÍCULO 49.-** El Ayuntamiento contará con una Dirección Jurídica, la cual

tendrá como funciones la representación jurídica de la Titular del Ejecutivo Municipal y del Ayuntamiento, en los juicios en que sean parte, en términos de lo dispuesto por los artículos 16 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Asimismo, brindara apoyo de asesoría legal gratuita a los habitantes de este Municipio, que sean canalizados por la Titular del Ejecutivo Municipal o que acudan directamente a la oficina de la Dirección.

**ARTÍCULO 50.-** El titular de la Dirección Jurídica, auxiliara al Municipio en todos aquellos actos de orden legal, así como en la defensa de sus intereses, teniendo las siguientes atribuciones:

- I.- Asesorar y apoyar jurídicamente al Ayuntamiento y a las dependencias que lo soliciten;
- II.- Intervenir en auxilio del Síndico en los juicios en que el Ayuntamiento o sus autoridades sean parte, apoyando en el desarrollo de sus labores;
- III.- Llevar a cabo los trámites necesarios ante las dependencias y entidades del gobierno Federal, Estatal y Municipal en representación del Ayuntamiento o de sus dependencias;
- IV.- Intervenir en los contratos y convenios que celebre el Ayuntamiento o las autoridades municipales, cuando se lo soliciten;
- V.- Promover, elaborar y proponer reformas y adiciones a los ordenamientos legales municipales;
- VI.- Intervenir en la conciliación de las controversias menores que se susciten entre los particulares, exhortándolos a guardar el orden y a respetarse mutuamente;
- VII.- Calificar en el ámbito de su competencia, las infracciones a los ordenamientos de carácter municipal en términos de lo dispuesto por el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno;
- VIII.- Desahogar las consultas que los miembros del Cabildo, las autoridades municipales y la ciudadanía le formulen por escrito, siempre y cuando se trate de asuntos relativos al Ayuntamiento;
- IX.- Vigilar que las resoluciones que dicten las autoridades municipales estén acordes con las políticas del Ayuntamiento;
- X.- Vigilar la puntual publicación de las disposiciones jurídicas que afecten a terceros;
- XI.- Intervenir y apoyar en la elaboración del proyecto de Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, los nuevos reglamentos y las disposiciones de carácter general;
- XII.- Asesorar a las dependencias de la administración pública municipal, en relación con los asuntos de carácter laboral, penal, civil y administrativo y en todos aquéllos en que tengan interés, así como orientar jurídicamente a las autoridades auxiliares municipales;
- XIII.- Todas las demás que le confieran otros ordenamientos.

## TÍTULO NOVENO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 51.-** El Ayuntamiento contará con una Dirección de Obras Públicas, teniendo como objetivo la coordinación de las obras publicas previa autorización del Ayuntamiento en términos de lo establecido en el artículo 96 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que consisten en funciones de planeación, presupuestación, programación y ejecución.

## TÍTULO DÉCIMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

**ARTÍCULO 52.-** El Ayuntamiento contará con una Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, que realizará acciones que propicien el desarrollo de las comunidades, con un enfoque sustentable, favoreciendo la infraestructura, el equipamiento, los servicios, las vialidades, la preservación del patrimonio cultural, la planeación e imagen urbana, los límites territoriales, la tenencia de la tierra, la conservación y mejoramiento del ambiente de los asentamientos humanos y Centros Urbanos del Municipio, así como apoyar con acciones orientadas a la modernización y optimización del transporte terrestre, entre otros, con la participación activa de la sociedad.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 53.-** Por Servicio Público se entiende toda prestación efectuada por la administración pública municipal en beneficio y para satisfacer las necesidades generales de la sociedad del Municipio de Tepozotlán, Estado de México.

**ARTÍCULO 54.-** La Dirección de Servicios Públicos es la dependencia encargada de planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales de limpia, recolección, panteones, control canino, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, alumbrado público, bacheo y balizamiento de calles y avenidas, mantenimiento de áreas verdes municipales para el embellecimiento y

conservación del Municipio.

## CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN, PRESTACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 55.-** La vigilancia de los servicios públicos, aún los concesionados, estará a cargo del Ayuntamiento, que podrá realizar dicho encargo por medio de cualquiera de sus miembros previamente autorizados o comisionados en Sesión de Cabildo. Los concesionarios de un servicio público están obligados a permitir de la forma más amplia, la inspección de sus instalaciones y equipamiento destinados a la prestación del servicio concesionado y a dar toda clase de facilidades para las actividades municipales de inspección de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIAL Y TRÁNSITO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 56.-** La Dirección de Seguridad Pública, Vial y Tránsito, tiene como funciones, preservar la tranquilidad, el orden público y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y el patrimonio de los habitantes, transeúntes, visitantes y turistas que vivan o visiten el Municipio, en coordinación con las áreas a su cargo, en los términos previstos por las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 57.-** Para realizar sus funciones y el buen despacho de sus asuntos la Dirección de Seguridad Pública, Vial y Tránsito, se integrará por las siguientes áreas: Seguridad Pública, Tránsito, y Prevención del Delito.

**ARTÍCULO 58.-** La Dirección de Seguridad Pública, Vial y Tránsito, además de las obligaciones que le impongan otros ordenamientos, deberá:

- I. Actuar respetando en todo momento los derechos humanos.
- II. Vigilar el respeto al orden y la paz en los espectáculos públicos que se realicen en calles, plazas y parques;
- III. Vigilar la paz, tranquilidad y mantener el orden de los habitantes del Municipio, y

IV. Cumplir con las demás obligaciones que les señale la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Ley de Movilidad del Estado de México, Reglamento de Tránsito Metropolitano, el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, su Reglamento y el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública, Vial y Tránsito de Tepotzotlán, Estado de México.

**ARTÍCULO 59.-** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, es la unidad administrativa municipal, que atiende los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias Federales y Estatales en la materia.

Procurará, además, la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los términos de las Leyes aplicables.

## CAPÍTULO II DE LAS ÁREAS QUE COMPRENEN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIAL Y TRANSITO

**ARTÍCULO 60.-** La Jefatura de Tránsito Municipal tendrá las atribuciones conferidas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Se encargará de agilizar la circulación vehicular, orientar a los visitantes para la localización y uso de inmuebles autorizados para uso de estacionamiento, restringir el aparcamiento de unidades vehiculares en lugares no permitidos y en su caso el retiro mediante grúa de los vehículos automotores estacionados, cajas, contenedores o cualquier componente de vehículos de transporte de carga en lugares no autorizados de las vialidades del Municipio, remitiéndolos de inmediato al depósito más cercano en los términos previstos por el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

En caso de tener que ser retirado mediante grúa algún vehículo por alguna de las causas previstas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México o en cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable, el costo del traslado del vehículo mediante grúa deberá ser cubierto por el infractor.

**ARTÍCULO 61.-** Para una mejor circulación tanto vehicular como peatonal en el Municipio, salvo los lugares designados para ello debidamente señalizados y autorizados, por lo que en caso de incumplimiento se procederá a imponer la sanción correspondiente, quedando prohibido estacionarse sobre las siguientes calles y avenidas principales:

**I. Las calles y avenidas principales del Barrio San Martín, incluyendo:**

- a) Avenida Insurgentes;
- b) Avenida Lic. Benito Juárez;
- c) Avenida del Trabajo;
- d) Avenida Prolongación Eva Sámano de López Mateos;
- e) Avenida Sor Juana Inés de la Cruz;
- f) Avenida Eva Sámano de López Mateos;
- g) Avenida Adolfo López Mateos;
- h) Calle Ejido;
- i) Calle Nicolás Romero;
- j) Calle Aldama;

II. El Libramiento Sur;

III. El Libramiento Norte;

IV. Calles y avenidas que circundan a la Plaza Virreinal;

V. Calles y avenidas que circundan e integran la Plaza de Guadalupe;

VI. Principales calles y avenidas en el Barrio Tlacateco, incluyendo;

- a) Calle 2 de marzo

**VII. Principales calles y avenidas en el Barrio Texcacoa, incluyendo:**

- a) Calle del Cerrito;
- b) Calle Cumbres;
- c) Calle Cristóbal Colón;
- d) Cerrada del Barril;
- e) Tejocote;

**VIII. Principales calles y avenidas en Santiago Cuautlalpan, incluyendo:**

- a) Guadalupe Victoria;
- b) Ricardo Flores Magón;
- c) Margarita Maza de Juárez;

**IX. Principales calles y avenidas en el Barrio Capula, incluyendo:**

- a) Calle Allende;

**X. Principales calles y avenidas en el fraccionamiento El Trébol, incluyendo:**

- a) Avenida del Convento;
- b) Avenida de la Industria; y
- c) Avenida Retorno de la Industria.

**XI. Principales calles y avenidas en el barrio Las Ánimas, incluyendo:**

- a) 12 de Diciembre;
- b) 15 de Septiembre;
- c) 16 de Julio y
- d) 2 de Noviembre;

**XII. Principales calles y avenidas en San Mateo Xoloc, incluyendo:**

- a) Avenida San Mateo;
- b) Avenida Xoloc;
- c) Calle de la Mora;
- d) Calle de los Fresnos;
- e) Calle San Mateo;

**XIII. Principales calles y avenidas de Santa Cruz, incluyendo:**

- a) Calle Santa Cruz; y
- b) Calle Jacaranda

**ARTÍCULO 62.-** Para una mejor circulación tanto vehicular como peatonal, queda estrictamente prohibido el tránsito de vehículos pesados tales como trailers, contenedores de basura, revolvedoras, retroexcavadoras, y aplanadoras en las calles 16 de julio, 2 de noviembre, 12 de diciembre, 15 de septiembre y 6 de enero del Barrio de las Ánimas, y en el Fraccionamiento el Trébol.

### CAPÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES DE VIALIDAD

**ARTÍCULO 63.-** Dentro del territorio municipal se deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. El límite máximo de velocidad permitido en las calles de la Cabecera Municipal es de 40 kilómetros por hora;
- II. Se deben respetar todas las señales instaladas en las vialidades dentro del Municipio;
- III. Solamente podrán hacer uso de los cajones señalados para “Personas con discapacidad” los usuarios que requieran el uso temporal de este espacio por motivos médicos;
- IV. Queda prohibido estacionarse en aquellos lugares que tienen la denominación: área de ascenso y descenso de pasaje de servicio público, avenidas principales, banquetas, áreas verdes, cruces peatonales y en cualquier otro lugar no designado para tal efecto o que pudiese significar peligro inminente para conductores de vehículos automotores o transeúntes del lugar;
- V. Queda prohibido estacionarse en áreas que no están delineadas como cajón, así mismo ocupar más de un cajón para estacionarse, invadir esquinas e invadir carriles de circulación;
- VI. Para poder tener una mayor fluidez en la circulación de vehículos automotores en la Cabecera Municipal, se establecerá un horario de carga y descarga para unidades que se dediquen al comercio de abasto y servicios. Este horario será de lunes a viernes de 09:30 a 12:30 horas y de 15:30 a 17:30 horas, el cual deberá realizarse solo en los lugares señalizados para tal efecto;
- VII. El horario de acceso por la Avenida Insurgentes y Avenida Juárez para el transporte pesado de Lunes a Domingo será de 21:00 a 06:00, el conductor que no respete esta disposición será remitido al Oficial Calificador en turno para que aplique la debida sanción. Quedan exentos de esta disposición el transporte público, y el transporte de abasto a negocios y comercios;
- VIII. Para la distribución de mercancías en la Plaza Virreinal y zonas de primer cuadro deberá ser en unidades menores a 3.5 toneladas de capacidad de Carga;
- IX. Queda estrictamente prohibida la circulación de vehículos pesados en el primer cuadro del centro histórico, como tráiler, contenedores de basura, revolvedoras, retroexcavadoras, camiones Torton o tipo refresqueros, entre otros de esas características, exceptuando a transporte público;
- X. Queda prohibida la obstrucción del libre tránsito;
- XI. Queda estrictamente prohibido estacionar fuera de las entradas de los domicilios

automóviles que obstruyan el acceso a los mismos, y en general el estacionamiento de vehículos descompuestos o desvalijados, ya que serán retirados por la grúa a petición de parte, quedando el infractor sujeto al pago del arrastre de la grúa, independientemente de la sanción a que sea acreedor por obstruir la entrada de un domicilio o en su caso la vía pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 8.19 del Código Administrativo del Estado de México.

XII. Queda estrictamente prohibido que pipas que transportan gas L.P. y en general cualquier vehículo destinado al transporte de materiales peligrosos permanezcan estacionados más de media hora sobre avenidas, calles, cerradas y en general cualquier vialidad correspondiente a zonas habitacionales y urbanas, así como el resguardo de dichas unidades de transporte dentro de bienes inmuebles destinados a casa habitación. El infractor de esta disposición será remitido de inmediato junto con el vehículo a disposición del Oficial Calificador para la Aplicación de la sanción correspondiente en términos de lo dispuesto en el capítulo de sanciones del presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno. El costo de las maniobras que realice la grúa para el retiro de la unidad será con cargo al infractor.

XIII. Queda estrictamente prohibido el acceso a camiones de carga y camionetas de tres y media toneladas que transporten residuos sólidos en las avenidas; Juárez, Insurgentes y Libramiento Norte; y

XIV. Queda estrictamente prohibido el paso vehicular de cualquier índole de más de 2.5 ton., sobre el Puente Ferdinandos que comunica del lado sur con el Municipio de Cuautitlán Izcalli.

**ARTÍCULO 64.-** El Área de Movilidad, coadyuvará con la Secretaría de Movilidad Estatal, para la aplicación de la normatividad prevista en la Ley de Movilidad del Estado de México.

**ARTÍCULO 65.-** El Área de Prevención del delito, tendrá las atribuciones previstas conforme a las leyes Federales y Estatales aplicables.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y CUERPO DE BOMBEROS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 66.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos, realizará en forma permanente actividades de Identificación de riesgos, Previsión, Prevención, Mitigación, Preparación, Auxilio, Recuperación, y Reconstrucción, encaminadas a la Gestión Integral de Riesgo de Desastre y actividades a fin de estar preparados, en su caso, para afrontar la atención de emergencias, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, el Código Administrativo del Estado de México y los reglamentos aplicables.

## **CAPÍTULO II** **DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 67.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos, conjunta o separadamente con las demás dependencias de la administración pública, llevarán a cabo visitas de inspección en términos de lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 68.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos, evaluará y dictaminará las condiciones básicas en materia de Protección Civil y Reducción de Riesgo de Desastres en establecimientos industriales, comerciales, de servicio y espectáculos, que se ubiquen dentro del Municipio, respecto de sus inmuebles, instalaciones y equipos, de acuerdo las normas y reglamentación aplicables.

**ARTÍCULO 69.-** Todo establecimiento, industrial, comercial y de servicio deberá observar y dar cumplimiento a las recomendaciones y normas que emita la Coordinación Municipal de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos, con base en los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, además deberán contar con su visto bueno para la obtención o renovación de su licencia de funcionamiento, previa verificación y cumplimiento del establecimiento.

La Coordinación Municipal de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos, dictaminará, recomendará y asesorará al establecimiento, industrial, comercial, de servicio o espectáculo, que lo solicite, en materia de medidas de seguridad de Protección Civil, a fin de concluir con los requisitos de la visita ordinaria y para la obtención de renovación del visto bueno.

### CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento contará con el Heroico Cuerpo de Bomberos, que tendrá las funciones de prevención, mitigación y control de incendios, prestación del servicio de auxilio y salvamento ante amenazas, geológicas, hidrometeorológicas, químico-tecnológicas, socio-organizativas, sanitaria- ecológicas, como ejemplo: derrames, incendios, inundaciones, casos de fugas de gas y demás emergencias previstas en las Leyes y en sus reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento contará con un Cuerpo de Atención Prehospitalaria, encargada de proporcionar los servicios de primeros auxilios y soporte vital básico por enfermedades agudizadas o lesiones de emergencia, el traslado del lesionado o enfermo a la institución de salud con que cuente y sea necesaria.

### TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 72.-** La contratación de los servicios de Agua Potable, drenaje y alcantarillado, se proporcionarán a través de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

Esta Dirección no se encargará de regular los pozos de agua que se encuentran administrados por los Comités de las comunidades de este Municipio a las que el Gobierno Federal o Estatal les hayan otorgado la administración de pozos de agua potable, y que se rijan bajo sus usos y costumbres, lo anterior con fundamento en los artículos 11 y 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

### TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 73.-** La Dirección de Medio Ambiente fortalecerá las relaciones armónicas con los municipios y alcaldías que integran la Zona Metropolitana del Valle de México, de acuerdo a las políticas que acuerden los gobiernos involucrados y vigilará el

cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto sea la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con el reglamento ambiental y la legislación aplicable.

Esta Dirección tendrá a su cargo la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, promoviendo estrategias de reforestación, disposición de residuos y disminución de gases contaminantes, a efecto de combatir el cambio climático, acatando lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, atendiendo a la Ley de Cambio Climático del Estado de México y demás ordenamientos y reglamentos legales de la materia.

La Dirección podrá recibir, integrar evaluar y en su caso, expedir las autorizaciones, permisos o registros de carácter municipal, así como aquellos que son atribución de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y que, por los Instrumentos legales, le hayan sido legalmente delegados al municipio.

**ARTÍCULO 74.-** En caso de peligro o riesgo inminente para la salud pública o el medio ambiente, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos, podrá implementar las medidas de seguridad establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como retener o destruir las sustancias o productos contaminados o contaminantes. Cuando el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente y de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Cuerpo Bomberos, ordene algunas de las medidas de seguridad que establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que deba llevar a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a las infracciones que se hayan cometido.

**ARTICULO 75.-** Las solicitudes para el derribo, poda o trasplante de arbolado en la zona urbana del territorio municipal, serán valoradas para en su caso, obtener un dictamen favorable de la Dirección de Medio Ambiente, el cual será evaluado mediante la norma NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017.

La realización de poda, derribo y trasplante de plantas o árboles en áreas verdes de los bienes

inmuebles particulares en territorio del municipio quedara a cargo del particular interesado.

## TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

### CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

**ARTÍCULO 76.-** Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, regular, promover y fomentar el desarrollo económico del municipio, cuya función regular, consistirá en:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable del Municipio;
- II. Motivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de empleos;
- III. Promover programas e instrumentos de apoyo empresarial, con el objeto de facilitar y agilizar los trámites ante las dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- IV. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva;
- V. Promover la vinculación del sector educativo con el aparato productivo, como factor para la creación de empleos y de financiamiento y vinculación de la investigación académica con el sector empresarial;
- VI. Gestionar y promover los acuerdos necesarios en los distintos niveles de gobierno para impulsar el desarrollo económico municipal;
- VII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VIII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado;
- IX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- X. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del Municipio, para el fomento del empleo en estas zonas;
- XI. Fomentar el empleo a favor de los habitantes y vecinos del Municipio gestionando ante

- las empresas, industrias y comercios establecidos en el territorio municipal su contratación;
- XII. Generar programas de empleo emergente;
- XIII. Mantener contacto regular con empresarios, industriales y comerciantes del Municipio;
- XIV. Proveer lo necesario para la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva y la ampliación de servicios y empleos para la comunidad;
- XV. Coadyuvar para generar la competitividad empresarial; generando capacitaciones y atracción de inversiones,
- XVI. Verificar, supervisar, inspeccionar, regular y en su caso sancionar a los comerciantes y prestadores de servicios que entreguen bajo cualquier causa, contenedores desechables o bolsas de plástico en el desarrollo de su actividad, y que sean diferentes a aquellos contenedores y bolsas permitidas por las leyes y reglamentos aplicables; y
- XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias.

**ARTÍCULO 77.-** Dentro del territorio del Municipio de Tepotzotlán, las personas físicas y las personas jurídico colectivas, podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, exhibición de elementos publicitarios de entretenimiento, espectáculos públicos, en mercados públicos y en la vía pública; para ello deberán contar con licencia de funcionamiento, concesión, permiso y autorización, expedida por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, una vez que el interesado haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos contenidos en el Reglamento Municipal del Comercio, la Industria, Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios Publicitarios y Vía Pública de Tepotzotlán, Estado de México, así como los establecidos en el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y las disposiciones aplicables.

Para el otorgamiento de la autorización, licencia o permiso los interesados deberán cumplir los requisitos que señale la normatividad aplicable Municipal, Estatal y Federal.

Las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicio deberán renovarse dentro de los primeros tres meses de cada año, los permisos y autorizaciones solo se renovarán si existen las condiciones necesarias que motivaron su expedición, permitiendo las visitas que sean necesarias para verificar las condiciones en que fue emitida.

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, regulará toda actividad comercial, industrial y de servicio realizada en establecimientos fijos, espectáculos y diversiones, el comercio en mercados públicos municipales, vías públicas y áreas de uso común; de la misma manera regulará el comercio que se realiza en puestos fijos y semifijos, así como los tianguis, vendedoras o vendedores

ambulantes, expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, que para su funcionamiento requieran licencia, permiso o autorización correspondiente. Cuenta con atribuciones y facultades para realizar visitas de verificación e inspecciones, en todas estas unidades económicas, e igualmente tiene la facultad y es competente para sancionar a quienes no cumplan lo establecido en el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y a quienes ejerzan actos de comercio o con fines de lucro de forma irregular que pongan en peligro la integridad y el interés general de las personas.

Para el cumplimiento del párrafo anterior, la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, podrá auxiliarse de las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública en sus tres niveles Municipal, Estatal y Federal.

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, tendrá la facultad para reubicar, retirar y sancionar a los vendedores ambulantes, vendedores con puestos fijos, semifijos y tianguistas; así como los locatarios de los mercados municipales, por razones de interés público, vialidad, higiene, por falta de permiso, licencia o autorización vigente, o por cualquier otra causa justificada cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las disposiciones de las leyes aplicables, del presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, de los Reglamentos o Circulares de la materia, así como de resguardar las mercancías que por estas violaciones les sean retiradas.

Para el cumplimiento al párrafo anterior, la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, en caso de ser necesario podrá auxiliarse de la fuerza pública para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

**ARTICULO 80.-** Las acciones y omisiones que se cometan serán sancionadas de acuerdo al artículo 104 fracción I del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno vigente, sin perjuicio de lo que señalen los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTICULO 81.-** El Ayuntamiento, previo análisis de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, regulará las actividades comerciales que deberán cerrar y las que puedan desarrollarse en el municipio en los casos de contingencia sanitaria, así decretadas por las autoridades de Salud en el ámbito de sus respectivas competencias.

## CAPÍTULO II

### DE LA COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

**ARTÍCULO 82.-** La Mejora Regulatoria es el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

**ARTÍCULO 83.-** En materia de Mejora Regulatoria, la Administración Pública Municipal, se observarán los principios de máxima utilidad, transparencia, eficacia, eficiencia, abatimiento de la corrupción, certeza y seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y publicidad.

**ARTÍCULO 84.-** Compete al Ayuntamiento, en materia de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

- I. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de Mejora Regulatoria;
- II. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, bajo los principios señalados en el artículo anterior;
- III. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria del municipio y los Comités Internos en términos de la Ley para la Mejora Regulatoria.
- IV. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica; y
- V. Administrar el Registro Municipal de trámites y servicios, así como las demás que señalen las Leyes y otras disposiciones legales en la materia.

**ARTÍCULO 85.-** Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de mejora regulatoria, las siguientes:

- I. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria Integral, continua y permanente bajo los principios de:
  - a) Máxima utilidad para la sociedad;
  - b) Transparencia en su elaboración;
  - c) Eficacia y eficiencia de la administración pública municipal;
  - d) Abatimiento de la corrupción;
  - e) Fomento del desarrollo socioeconómico y la competitividad en el Municipio; y

- f) Simplificación administrativa.
- II. Coordinarse con dependencias, organismos federales y estatales en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley de la materia, y
- III. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el Municipio.

### CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL

**ARTÍCULO 86.-** La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, a través del Coordinación del Centro de Atención Empresarial, deberá brindar atención personalizada a los empresarios y solicitantes de licencias de funcionamiento, concesiones, permisos y autorizaciones que se encuentran en el catálogo correspondiente.

La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico a través del Centro de Atención Empresarial, contará con una Ventanilla Única que tendrá como función principal recibir los documentos y requisitos completos para la tramitación de licencias de funcionamiento que autoricen el desempeño de giros de bajo impacto, igualmente recibirá los escritos de solicitud para el otorgamiento de licencias de funcionamiento para giros de bajo impacto, permisos, autorizaciones con excepción de las solicitudes para el otorgamiento de licencias de funcionamiento que autoricen la explotación de giros especializados de mediano y alto impacto, función que debe desempeñar de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; así como lo establecido por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; con el fin de simplificar y agilizar los procesos administrativos y fomentando una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano, así como las demás atribuciones que se establecen en los demás ordenamientos legales aplicables.

## TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO Y CULTURA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Turismo y Cultura, tiene la finalidad de promover y plantear las acciones para la ejecución de las actividades culturales y artísticas, en beneficio de todos los habitantes del municipio. Tendrá las siguientes atribuciones de acuerdo con las disposiciones de este Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y demás reglamentos vigentes aplicables; Fomentar y promover actividades de lectura, las actividades, festivales, y los encuentros culturales que fortalezcan el Desarrollo Integral de los habitantes del Municipio, a fin de continuar con la preservación de las costumbres, tradiciones y la apreciación de las diferentes expresiones artísticas, conservando el Patrimonio histórico, fomentando el gusto por el arte y la cultura a la ciudadanía en general de este Municipio.

La Dirección de Turismo y Cultura será responsable de realizar la difusión, promoción turística y gestión del Pueblo Mágico de Tepotzotlán, Estado de México. El Ayuntamiento, celebrará convenios y acuerdos de coordinación en materia turística con el Gobierno Federal o Estatal, especialmente los que correspondan a la conservación del nombramiento “Tepotzotlán Pueblo Mágico”.

## CAPÍTULO II

### DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN, ACTIVIDAD TURÍSTICA Y DEL REGISTRO DE SUS ACTIVIDADES

**ARTÍCULO 88.-** La Dirección de Turismo y Cultura, será la encargada de reunir y actualizar la información necesaria para integrar el Sistema Municipal De Información Y Actividad Turística, que será la fuente de información usada en el Centro De Atención Turística, y el instrumento de la Dirección de Turismo y Cultura, para reunir información estadística y determinar el crecimiento del turismo en Tepotzotlán, al reunir dicha información la Dirección de Turismo y Cultura, dará a conocer a todos los protagonistas e interesados en el turismo municipal el aviso de privacidad de la Dirección de Turismo y Cultura.

## TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación y Bienestar Social, tiene la finalidad de coadyuvar los servicios escolares a la comunidad

del Sistema Educativo Municipal, a través del Programa de intervención Estratégico (PIE en Movimiento), vinculando las diferentes Áreas como; Desarrollo Motor, Desarrollo Lingüístico, Desarrollo Digital, Desarrollo Personal y Profesional, Desarrollo Educativo Incluyente, Desarrollo Artístico Cultural, Desarrollo Científico, Prevención y Resolución de Conflictos para una Sana Convivencia, Desarrollo del Ente Naturalista, Vida Saludable, Discapacidad, Herramientas para el Aprendizaje, Desarrollo de la Inteligencia Financiera, Desarrollo de Estrategias y Habilidades para la Vida Adulta y Desarrollo Cívico y Valores Patrióticos, así también, en la Prevención de Conflictos para una sana Convivencia, todo ello dentro del marco de la Nueva Normalidad, fortaleciendo a la educación a distancia, mixta, on-line y virtual, buscando contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, docentes, padres de familia y sociedad en general para lograr una conciencia social así como promover apoyos respecto a becas y vivienda, y la difusión e implementación de programas sociales que eleven la calidad de vida a los habitantes del Municipio.

La Dirección de Educación y Bienestar Social, tiene la finalidad de difundir, promover y fortalecer la Identidad Nacional y una Educación Cívica en los habitantes, el respeto a los símbolos patrios, mediante la realización de actos conmemorativos, festividades cívicas o ceremonias oficiales, con base en el contexto de la Nueva Normalidad en la modalidad mixta y virtual para su realización.

## **TÍTULO VIGÉSIMO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento contará con una Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, que tendrá entre sus funciones, en materia de información la recopilación, integración y custodia de la información estadística que generen las demás áreas del Ayuntamiento, así como el brindar información a las dependencias municipales y demás autoridades Federales y Locales en el ámbito de sus respectivas competencias. En materia de planeación, coordinar la elaboración del plan de desarrollo municipal y el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, así como el verificar la congruencia de estos para el plan de desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo, y agenda 2030.

## **TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA CONTRALORÍA INTERNA**

**ARTÍCULO 91.-** Dentro del Ayuntamiento existe un órgano de control interno denominado Contraloría Interna Municipal, la cual tiene las facultades establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás leyes y reglamentos aplicables en el ámbito de su competencia.

Para el despacho de los asuntos se auxiliará de las siguientes autoridades:

- I. Contralor Interno
- II. Notificador
- III. Unidad Administrativa de Investigación
- IV. Unidad Administrativa de Substanciación
- V. Unidad Administrativa Resolutoria
- VI. Unidad de Auditoria:
  - A) Auditor Financiera
  - B) Auditor de Obra
  - C) Contralor Social

## TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento tendrá como objetivo prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres de cualquier edad, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres, con base en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la mujer (BELÉM DO PARÁ), las Leyes Federales, Estatales y demás relativas. Procurando en todo momento ser incluyente para la equidad de Género.

**ARTÍCULO 93.-** Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género, que deberán ser observados en la Administración Pública Municipal son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IV. La no discriminación; y
- V. La libertad de las mujeres.

## TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA DEL AYUNTAMIENTO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 94.-** En el Municipio las Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora, actuarán en términos de lo previsto por la Ley Orgánica Municipal, para lo cual el Ayuntamiento designará, a propuesta de la Presidenta Municipal, al menos un Oficial Mediador-Conciliador y a dos Oficiales Calificadores con sede en la Cabecera Municipal y en las poblaciones que el Ayuntamiento determine.

### CAPÍTULO II DE LOS OFICIALES MEDIADORES-CONCILIADORES

**ARTÍCULO 95.-** La Oficialía Mediadora-Conciliadora deberá intervenir en problemáticas de carácter vecinal, comunitario, familiar, escolar, social o político, siempre que estos sean requeridos por la Ciudadanía o por las Autoridades Municipales, siempre que los hechos no constituyan un delito ni sean competencia de otra autoridad.

**ARTÍCULO 96.-** El Oficial Mediador-Conciliador tendrá las atribuciones conferidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, concluyendo la mediación y la conciliación por medio de convenios suscritos por las partes o por acuerdo de las oficialías en caso de advertir simulación en el trámite.

### CAPÍTULO III DEL OFICIAL CALIFICADOR

**ARTÍCULO 97.-** Son facultades y obligaciones de los oficiales calificadores, además

de las expresamente conferidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las siguientes:

- I. Expedición de actas informativas sobre hechos que los habitantes del Municipio deseen hacer constar en un documento con carácter de antecedente, siempre y cuando no se trate de hechos constitutivos de delito o que sean competencia de otra autoridad;
- II. Expedición de Actas de extravío de documentos varios, cuando los habitantes requieran una constancia de hechos con fines administrativos;
- III. Conocer de los asuntos en materia de seguridad vial que sean puestos a su disposición, e
- IV. Imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones de este Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno en materia de seguridad vial y hechos de tránsito.

## TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

### CAPÍTULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AL BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 98.-** Se determinan como falta o infracción, las acciones u omisiones de los habitantes o visitantes del Municipio, que no cumplan con las disposiciones y restricciones establecidas en el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y sus Reglamentos. Haciéndose acreedores a sanciones económicas o administrativas según sea el caso.

**ARTÍCULO 99.-** Queda estrictamente prohibido a toda persona:

- I. Realizar la reproducción total o parcial y venta, o cualquier otro acto con fines de lucro, bajo cualquier título, del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno;
- II. Impedir a las autoridades el ejercicio de sus funciones;
- III. Infringir el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos municipales;
- IV. Organizar y efectuar cualquier tipo de juegos de azar, carrera de caballos, o peleas de gallos, como espectáculo público o privado, salvo que acredite contar con el permiso correspondiente;

- V. Efectuar juegos o deportes extremos en las áreas no destinadas para este fin, que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía;
- VI. Fumar en establecimientos cerrados, oficinas públicas o lugares donde existan señalamientos de su prohibición;
- VII. Portar, inhalar, fumar cualquier tipo de solventes o aplicarse cualquier tipo de droga cualquiera, en la vía pública o vehículos sobre la misma;
- VIII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y en el interior de cualquier tipo de vehículo que se encuentre estacionado o circulando en la misma, así como la embriaguez con escándalo en la vía pública;
- IX. Personas que se ostenten con tener diversidad funcional o enfermedades crónicas sin acreditarlo, pidan recurso monetario o en especie a los transeúntes en vía pública;
- X. A quien teniendo mascotas o animales domésticos y que al realizar estos sus necesidades fisiológicas en la vía pública no levanten sus heces fecales, o los dejen en situación de calle y/o abandono;
- XI. Siendo propietario o poseedor de bienes inmuebles, operar sin la respectiva licencia de funcionamiento, permiso o autorización y obstruir los accesos a sus locales comerciales o sus objetos prestadores de servicios, así como las aceras y espacios determinados para estacionamiento;
- XII. Que pipas que transportan gas L.P. y en general cualquier vehículo destinado al transporte de materiales peligrosos permanezcan estacionados más de media hora sobre avenidas, calles, cerradas y en general cualquier vialidad correspondiente a zonas habitacionales y urbanas, así como el resguardo de dichas unidades de transporte dentro de bienes inmuebles destinados a casa habitación y que impliquen un peligro para los vecinos. El infractor de esta disposición será remitido de inmediato junto con el vehículo a disposición del Oficial Calificador para la Aplicación de la sanción correspondiente en términos de lo dispuesto en el capítulo de sanciones del presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.
- XIII. Exhibir anuncios o realizar pintas sin autorización del propietario de la barda y del Ayuntamiento;
- XIV. Realizar actividades comerciales o de prestación de servicios diferentes a los establecidos en su licencia de funcionamiento, permiso, autorización o concesión, así como ejercer el comercio en lugar, giro y horario diferente al permitido, o por la falta de los citados actos administrativos que permitan a una persona el ejercicio de un derecho;

- XV. Siendo poseedor de un local en cualquiera de los Mercados Municipales o Plazas, no contar con su respectiva, concesión o autorización;
- XVI. Establecer puestos semifijos o ambulantes a las afueras de edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, mercados y en los demás lugares que determine el Ayuntamiento, en las cuales se incluye ambas aceras de la vialidad perimetral o edificio que se trate;
- XVII. Realizar fiestas o bailes en la vía pública sin contar con el respectivo permiso de las autoridades competentes, como lo son la Secretaría del Ayuntamiento, Jefatura de Comercio dependiente de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, la Dirección de Seguridad Pública, Vial y Tránsito y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos;
- XVIII. Realizar actividades musicales sin previo aviso, permiso o autorización de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;
- XIX. Realizar espectáculos ambulantes en la vía pública sin contar con los permisos expedidos por las autoridades correspondientes;
- XX. Siendo encargado o propietario de cualquier establecimiento comercial independientemente de su giro, exija el pago de propina al consumidor o cliente;
- XXI. A quien tenga en su predio o inmueble antenas telefónicas y no cuente con los permisos de la autoridad competente;
- XXII. Realizar en la vía pública, inmuebles baldíos, áreas de uso común, parques y jardines, necesidades fisiológicas o realizar actos que vayan en contra de la moral, que afecten el pudor, la decencia y buenas costumbres, aun cuando estos últimos se realicen en el interior de vehículos ubicados en vías y espacios públicos;
- XXIII. Escandalizar, agredir verbal o físicamente a transeúntes o alterar el orden público, provocando molestias a personas;
- XXIV. Permitir o propiciar actividades que alteren la tranquilidad o lesionen la moral y las buenas costumbres;

XXV. Aquella persona que en un espectáculo ambulante manifieste palabras altisonantes en presencia de menores de edad en vía pública;

XXVI. A quien asedie, siga o moleste a cualquier persona y que a ésta le sea incomodo o se sienta agredida no importando su sexo;

XXVII. A quien se sorprenda pidiendo algún recurso monetario o en especie a transeúntes en la vía pública;

XXVIII. A quien no conserve limpios el frente de su domicilio o negocio, en el entorno de su propiedad, incluyendo mercados, tianguis y negocios en la vía pública y el no colocar en lugares estratégicos botes, cestos y objetos apropiados para depositar en ellos la basura y desperdicios que se generen, así como almacenar alrededor de sus negocios los desechos materiales producidos por el mismo;

XXIX. Siendo encargado o propietario de expendios o bodegas de toda clase de artículos, cuya carga y descarga, ensucie la vía pública, no realice el aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras señaladas;

XXX. Llevar a cabo el relleno de barrancas;

XXXI. Dañar o destruir árboles, plantas o cualquier tipo de vegetación que exista en el Municipio, sin previo aviso, permiso o autorización de la Dirección de Medio Ambiente, quien conforme a sus atribuciones dará el seguimiento que en derecho corresponda, debiéndose reparar el daño causado, independientemente de la sanción fijada por el Oficial

XXXII. Realizar descargas contaminantes en perjuicio de la salud y que cause daños al medio ambiente; así como operar rellenos sanitarios, sitios de disposición final, sitio controlado y sitio no controlado sin la respectiva licencia de funcionamiento;

XXXIII. Tirar, depositar o quemar basura o cualquier desecho u objeto contaminante en la vía pública, parques, jardines, predios baldíos, ríos, canales, manantiales, tanques de almacenamiento o lugares públicos y privados;

XXXIV. Utilizar cualquier predio e inmueble de forma tal, que genere contaminación, atente

contra la salud o cause molestia a los vecinos;

XXXV. Obstruir las vías de comunicación o sitios públicos con objetos materiales de cualquier tipo que sea su naturaleza, sin la autorización correspondiente del Ayuntamiento;

XXXVI. Derogado

XXXVII. Derogado

XXXVIII. Estacionar vehículos de transporte pesado y de pasajeros en zonas habitacionales y de uso restringido, así como sobre la vía pública, lotes baldíos, en todas las carreteras, avenidas, calles, caminos y vías de comunicación dentro de todo el territorio municipal;

XXXIX. Derogado

XL. Derogado

XLI. Estacionar vehículos en la vía pública que se utilicen como bodegas o depósito de bienes muebles, mercancías o de material de reciclamiento o de desecho;

XLII. Derogado

XLIII. Derogado

XLIV. Derogado

XLV. Realizar actividades de venta de animales en la vía pública;

XLVI. La instalación y operación de puestos semifijos en la vía pública, sin contar con el permiso respectivo emitido por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;

XLVII. La instalación y operación de puestos semifijos en el Centro Histórico los días sábados, domingos y días festivos, sin permiso emitido por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;

XLVIII. Tener materiales de construcción en la vía pública;

XLIX. Que realicen los “franeleros” actividades de estacionamiento de vehículos o “Valet parking”, fuera de los establecimientos de la Cabecera municipal;

L. Cobrar el estacionamiento en la vía pública por parte de los dueños de los establecimientos cuando estos ya estén a su máxima capacidad;

LI. Tirar todo tipo de alimentos, residuos constantes en grasas y sus derivados, así como el líquido de éstos en la vía pública y coladeras ubicadas en la misma;

LII. Se sancionará a los establecimientos que utilicen para beneficio de sus negocios los depósitos de basura municipales;

LIII. Colocar talleres de hojalatería, vulcanizadoras, mecánica, y de cualquier otra índole, en la vía pública;

LIV. Será retirada por la Autoridad competente, a toda persona que realice actividades de limpia parabrisas, artistas urbanos, vendedores ambulantes;

LV. Realizar filmaciones y sesiones fotografías de cualquier índole con fines comerciales, sin autorización previa del área competente

LVI. Utilizar el agua de las fuentes que forman parte de la imagen de este Municipio;

LVII. Utilizar el agua de las tomas de agua de los jardines de este Municipio, para su consumo;

LVIII. Abstenerse injustificadamente de observar, acatar, atender o cumplir con cualquiera de las disposiciones relativas que hayan sido emitidas dentro de una contingencia sanitaria, que de cualquier manera haya pronunciado una autoridad sanitaria, que tenga por objeto proteger de forma general la salud de la población o atender de manera rápida o urgente una eventualidad que ponga en riesgo la salud de las personas, sea este peligro ocasionado por cualquier circunstancia, como el derrame, dispersión o manipulación inadecuada de elementos tóxicos, entre otros, incluyendo epidemias o pandemias.

LIX. Abstenerse injustificadamente de observar, acatar, atender o cumplir con cualquiera de las disposiciones relativas que hayan sido emitidas dentro de una contingencia sanitaria,

que de cualquier manera haya pronunciado una autoridad sanitaria, que tenga por objeto proteger de forma general la salud de la población o atender de manera rápida o urgente una eventualidad que ponga en riesgo la salud de las personas, sea este peligro ocasionado por cualquier circunstancia, como el derrame, dispersión o manipulación inadecuada de elementos tóxicos, entre otros, incluyendo epidemias o pandemias.

LX. No utilizar correctamente el cubre boca en la vía pública, en las áreas en donde exista o pueda existir presencia de personas, así como en los lugares en donde no utilizarlo podría generar un riesgo de contagio, entre los que se incluyen, el transporte público, tiendas de conveniencia, tiendas de autoservicio, plazas cívicas, mercados, tianguis, sitios deportivos, edificios gubernamentales, contemplando todo el territorio municipal, cuando cualquier autoridad señale el uso de cubrebocas con motivo de atender una Contingencia Sanitaria.

LXI. El uso correcto de cubre boca implica que cubra adecuada y totalmente la nariz y la boca del individuo, evitando llevarlo a la altura del cuello, la frente o cualquier parte del cuerpo que evite el uso efectivo que cubra boca y nariz; o que dicho cubre boca presente deterioro, desgaste o características que hagan inservible su uso. En cuyos casos anteriores se considerará que se es omiso en el uso correcto del mismo.

Los adultos que se acompañen de menores de edad, son responsables de que estos utilicen adecuadamente el cubre boca.

El uso de cubre boca es obligatorio en el transporte privado cuando viajen más de dos personas en el mismo.

LXII. Abstenerse de atender los requerimientos que haga la autoridad municipal, conminando a observar, acatar, atender o cumplir con cualquiera de las disposiciones relativas que hayan sido emitidas dentro de una contingencia sanitaria o en una declaratoria de emergencia sanitaria, que de cualquier manera haya pronunciado una autoridad sanitaria que tenga como objeto proteger de forma general la salud de la población o atender de manera rápida o urgente una eventualidad que ponga en riesgo la salud de las personas, sea este peligro ocasionado por cualquier circunstancia, como el derrame, dispersión o manipulación inadecuada de elementos tóxicos, entre otros, incluyendo epidemias o pandemias.

LXIII. Escupir en vía pública o en cualquier área en que dicha acción genere un riesgo de contagio de enfermedad.

- LXIV. Realizar construcciones, excavaciones o rellenos en propiedad pública o privada, sin haber obtenido previamente la licencia municipal de construcción o la autorización correspondiente.
- LXV. Organizar y efectuar peleas de perros como espectáculo público o privado.
- LXVI. Se sancionará a los establecimientos que utilicen en sus negocios bolsas, vasos, platos, contenedores de comida y utensilios de plástico o unicel.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 100.-** Las infracciones a las normas del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, acuerdos o circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general serán sancionadas, según corresponda a la gravedad de la falta, y a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme a las disposiciones legales aplicables, considerando lo siguiente:

I. De manera general con:

- a. Amonestación;
- b. Arresto Administrativo;
- c. Trabajos a favor de la comunidad;
- d. Cancelación de licencia, autorización o permiso según sea el caso;
- e. Suspensión de licencia, autorización o permiso;
- f. Clausura temporal o definitiva;
- g. Retiro inmediato de puestos fijos, semifijos, tianguis, ambulantes temporales y toda concentración de comerciantes, que no se ajusten a las disposiciones de este Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y reglamentos;
- h. Demolición de construcción;
- i. Multa de 5 y hasta 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente; pero si el infractor es jornalero, ejidatario, trabajador no asalariado u obrero la multa no excederá de la Unidad de Medida y Actualización de un día, previa acreditación de su estatus laboral;
- j. Pago o reparación del daño causado, y

II. A quienes infrinjan lo dispuesto de las fracciones de la LX hasta la LXIII del artículo 104 del presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, se les impondrá multa consistente en una y hasta cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente; para lo cual el Oficial Calificador considerará los antecedentes del caso y del infractor, la conducta del presunto infractor y tomará en cuenta sus condiciones específicas y particulares. El Oficial Calificador podrá, a petición de parte y en los casos que proceda, conmutar la multa por horas de trabajo en favor de la comunidad, una vez que el infractor demuestre disposición, aceptación, posibilidad y compromiso para cumplir con las horas correspondientes de trabajo en favor de la comunidad. (chechar si permanecen las mismas fracciones a las que se refiere)

III. El incumplimiento de lo dispuesto en las fracciones de la LX hasta la LXIII del artículo 104 del presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, serán sancionadas, según corresponda, considerando lo siguiente: (chechar si permanecen las mismas fracciones a las que se refiere)

- a) Las disposiciones generales para imponer una sanción administrativa, incluyendo la gravedad de la falta;
- b) Cuando se infrinja por primera vez o no se tenga registro de inobservancia anterior, y omiso de acatar la obligación de usar cubre boca en la vía pública o en establecimientos comerciales o de prestación de servicios, así como a bordo del transporte público que circule en territorio municipal, en los casos de emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente, se le hará un apercibimiento verbal inmediato para que reacondicione su conducta y realice lo que la autoridad le conmine.
- c) A quienes no acaten inmediatamente el apercibimiento verbal para que reajusten su conducta a lo que la autoridad les conmina a realizar, se les aplicará multa consistente, de una hasta diez Unidades de Medida y Actualización (UMAs), vigentes en la zona; para lo cual, el Oficial Calificador, escuchará los antecedentes del caso, considerará la conducta del presunto infractor, y tomará en cuenta las condiciones específicas, particulares y los antecedentes del infractor y si es jornalero se aplicará lo conducente.
- d) Siendo reincidente en violentar la obligación de usar cubre boca en la vía pública o en establecimientos comerciales o de prestación de servicios, así como a bordo del transporte público que circule en territorio municipal, en los casos de emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente, estas conductas se sancionarán con multa de once hasta treinta Unidades de Medida de Actualización (UMAs); el Oficial Calificador, escuchará los antecedentes del caso, considerará la conducta del presunto infractor, y

tomará en cuenta las condiciones específicas, particulares y los antecedentes del infractor y si es jornalero se aplicará lo conducente.

e) Según la gravedad de la infracción, además de lo dispuesto en esta fracción, se podrán considerar las disposiciones contenidas en la fracción que antecede.

**ARTÍCULO 101.-** Las multas por infracción a las normas previstas en el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos municipales, se determinarán con base en el Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 102.-** Para la imposición de las sanciones comprendidas en el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, deberán ser consideradas en cada caso particular, conforme a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, bajo el criterio del Oficial Calificador, las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La reincidencia; y
- V. El monto del beneficio obtenido o el daño o perjuicio económico ocasionado con motivo de la infracción.

**ARTÍCULO 103.-** Procederá el arresto hasta por treinta y seis horas, contra quienes se nieguen a pagar la multa impuesta, o cuando no se realice el pago o reparación del daño causado.

### **CAPÍTULO III** **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 104.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, que deberá publicarse, en la Gaceta del Gobierno o en la del municipio cuando se trate del calendario municipal.

La existencia de personal de guardia no habilita los días. Son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

**ARTÍCULO 105.-** Todo acto de autoridad que imponga obligación a los particulares y que emita cualquier dependencia del Ayuntamiento, deberá constar por escrito, en el que se harán saber los actos administrativos, los motivos y fundamentos que sirvan a la autoridad para su emisión y en todo caso, se deberá sujetar al Procedimiento Administrativo previsto por la legislación aplicable, dándole en todo momento al particular la garantía de audiencia respectiva.

## TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS

### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD

**ARTÍCULO 106.-** A fin de que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento establecerá medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas al entorno Social, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos en los sistemas y las tecnologías de la información así como a otros servicios en instalaciones abiertas al público.

**ARTÍCULO 107.-** Para garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, el Ayuntamiento conforme a los recursos y disposición presupuestal con que cuente, dictará las medidas siguientes:

- I. Supervisión para verificar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad a las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
- II. Garantizar que instalaciones y servicios abiertos al público observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas;
- III. Proporcionar formación y sensibilización respecto de los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas mencionadas;

- IV. Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a estos grupos vulnerables;
- V. Promover su acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones electrónicas; y
- VI. Promover el diseño, desarrollo, producción y distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

**ARTÍCULO 108.-** Las medidas a que se refiere el artículo anterior, incluirán la identificación y la eliminación de obstáculos y barreras de acceso y se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

## TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

**ARTÍCULO 109.-** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Tepozotlán, Estado de México, es una instancia autónoma en sus decisiones, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas, observándose lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás leyes aplicables.

## TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 110.-** El Ayuntamiento de Tepozotlán, Estado de México, en su calidad de Sujeto Obligado, en términos del artículo 6 de la constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y artículo 23 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberán garantizar a toda persona, el ejercicio de sus actos, funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia y proteger aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable, para tal afecto contará con una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se abroga el Bando Municipal de Tepozotlán de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, con sus reformas y adiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor el día cinco de febrero de dos mil veintidós.

**ARTÍCULO TERCERO:** En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones vigentes en lo que no se oponga al presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los procedimientos que se encuentren en trámite, se resolverán conforme al contenido del Bando Municipal vigente al momento en que se determinó el acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno en la Gaceta Municipal y estrados. En forma solemne promúlguese en los lugares tradicionales de Tepozotlán, Delegaciones y Comunidades.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno tendrá vigencia, hasta en tanto no se abrogue o modifique.

Lo tendrá entendido la Ciudadana Presidenta Municipal Constitucional de Tepozotlán, Estado México, haciendo que se publique y cumpla.

El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno fue aprobado por unanimidad de votos en el desahogo del punto número Cinco del Orden del Día de la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 31 de enero del año dos mil veintidós.

(RÚBRICA)

*Lic. María de los Ángeles  
Zuppa Villegas*

Presidenta Municipal Constitucional

(RÚBRICA)

**Mtra. María Antonieta Minerva Núñez Pasten**  
Secretaria del Ayuntamiento



*C. María Dolores Zuppa Villegas*

Presidenta Honorífica del Sistema Municipal DIF.



Lic. José Ismael Castillo Gómez  
Director de Administración y Finanzas



Mtro. Armando Pineda González  
Contralor Interno



Cap. 2 Manuel Alberto González Obezo  
Comisario de Seguridad Pública



C. Ana Laura González González  
Directora de Desarrollo y Fomento Económico



Arq. Pablo Romero Vázquez  
Director de Obras Públicas



C. Fermín Ramírez Monroy  
Director de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado



Lic. Jorge Luis Villarreal Paredes  
Director de Turismo y Cultura



C. Andrés Rodríguez Ramírez  
Director de Servicios Públicos



Lic. Víctor Manuel Gloria Rivas  
Director de Medio Ambiente



Mtro. René Quijada Gaytán  
Director de Educación y Bienestar Social



Ing. Tomas López Feria  
Director de Desarrollo Urbano y Metropolitano



Lic. María de Lourdes Reyes Carrillo  
Directora de Unidad de la Información,  
Planeación, Programación y Evaluación



Ing. Rosa Maribel Rodríguez Montoya  
Directora de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública



Lic. Alejandro Juárez Chico  
Director de Jurídico



Dr. Rodolfo Andrade Ortega  
Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos



C. Margarito Raymundo Rodríguez Arratia  
Director del Instituto Municipal de Cultura  
Física y Deporte



*Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas*  
*Presidenta Municipal Constitucional*





Amor y Servicio por

**TEPOTZOTLÁN**

Gobierno Municipal 2022-2024

